

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 28

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, los precios oficiales de tasa que regirán en toda la provincia durante el próximo mes de Abril, para la venta de artículos intervenidos, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización	CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
		Mayorista Kilo Pesetas	Detallista Kilo Pesetas
8 12 43	Aceite de oliva.....	4 831	»
»	Aceite venta por litros.....	4 425	4 575
7 1 43	Algarrobas.....	1 32	1 49
8 2 43	Alpiste.....	1 55	»
23 11 42	Alubias blancas de importación.....	2 54	2 87
15 12 42	Alubias pintas y encarnadas idem.....	2 356	2 662
20 10 44	Arroz corriente.....	2 552	2 883
»	Arroz variedades especiales.....	3 974	4 49
2 3 45	Azúcar pilé, blanquilla y terciada.....	4 61	4 978
»	Azúcar estuchado.....	9 64	»
2 1 45	Bacalao vapor «Monte Iciar».....	6 6619	7 4939
28 12 44	Café.....	22	23
30 11 44	Chocolate familiar.....	8 40	9 15
2 3 44	Fideos (fabricados con harina de cupo forzoso).....	2 816	3 182
5 12 44	Garbanzos.....	2 625	2 967
27 12 44	Harina de trigo del 80 por 100.....	3 15	3 40
11 1 45	Jabón común.....	3 492	3 928
13 5 44	Leche condensada (bote).....	»	3 55
23 11 42	Lentejas.....	2 15	2 43
2 3 44	Macarrones de harina de cupo forzoso.....	3 257	3 68
14 6 44	Manteca en rama.....	10 80	12 03
30 12 43	Manteca fundida.....	12 95	15 30
30 11 44	Pasta para sopa elaborada con harina de cupo excedente.....	3 413	3 856
9 12 44	Patata para poblaciones auto-abastecidas.....	»	0 70
17 1 45	Patata de cosecha normal o tardía.....	0 898	0 987
7 11 44	Puré.....	2 507	2 832
8 2 43	Raicilla.....	0 80	»
9 1 43	Restos de limpia.....	»	0 45
19 11 43	Salvado.....	0 686	»
14 6 44	Tocino.....	9 24	10 15

Sobre los precios anteriormente indicados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, jornales, etc., a excepción de los arbitrios e impuestos municipales, que podrán incrementarse cuando se hallen legalmente establecidos.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende por kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente por el cociente de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquélla, redondeándole en más a la fracción monetaria resultante.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 27

Se hace saber para general conocimiento, que durante el próximo mes de Abril regirán los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a panificación en esta provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

	Pesetas
Pieza de 150 gramos 1. <sup>a</sup> categoría.....	0 45
» de 200 » 2. <sup>a</sup> ».....	0 45
» de 250 » inicial de 3. <sup>a</sup> .....	0 45
» de 500 » múltiplo de 3. <sup>a</sup> .....	0 90
» de 750 » de 3. <sup>a</sup> .....	1 35
» de 1.000 » de 3. <sup>a</sup> .....	1 80

Asimismo se hace saber que los rendimientos por piezas siguen en vigor los publicados para el mes de Febrero, último sin modificación alguna.

Los precios que regirán para la venta de harina por fabricantes a los industriales panaderos, con destino a panificación, se expresan a continuación:

	Zona de la capital y pueblos importantes Pesetas Qm.	Zona de pueblos rurales Pesetas Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1. <sup>a</sup> categoría.....	315 48	317 98
Idem idem de 2. <sup>a</sup> idem.....	225 08	227 58
Idem idem de 3. <sup>a</sup> idem.....	190 15	192 65

Para la venta de harina destinada a racionamiento de la población infantil, regirá el precio de 1'863 pesetas kilogramo, no pudiendo incrementarse más que con el importe de los redondeos centesimales y arbitrios municipales.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero.

### Circular núm. 29.

Junta provincial de Precios

En virtud de órdenes especiales dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 69.371, de 27 de Julio de 1943 y disposiciones complementarias posteriores, se hace saber que los precios que regirán durante el próximo mes de Abril para la venta de artículos intervenidos suministrados por los economatos de la provincia, son los siguientes:

Cuando los economatos de empresas particulares reciban los artículos directamente de mayoristas, venderán a los precios que hayan comprado, esto es, a los oficiales establecidos para cada artículo de mayor a detall, los cuales se publican mensualmente en el Boletín oficial de la provincia, no pudiendo ser incrementados con cantidad alguna.

Si dichos economatos retiran los cupos directamente de producción, solitarán de esta Junta provincial de Precios la fijación del precio oficial, previa presentación del oportuno escandallo, acompañado de cuantos justificantes se relacionen con el mismo.

Los economatos oficiales que reciban directamente los cupos de produc-

ción, venderán los artículos a sus consumidores a los precios oficiales de mayor a detall que figuren en la relación mensual publicada en el Boletín oficial de la provincia.

Los economatos oficiales cuyos artículos sean suministrados por almacenes mayoristas, venderán a los precios siguientes:

	Pesetas Kilogramos
Aceite (litro).....	4 50
Azúcar.....	4 794
Arroz corriente.....	2 717
Id. variedades especiales.....	4 232
Alubias blancas distribuidas por racionamiento.....	2 71
Id. pintadas y encarnadas id. id.....	2 52
Lentejas.....	2 30
Fideos fabricados con harina de trigo de cupo forzoso.....	3
Macarrones id. id.....	3 468
Pasta para sopa elaborada con harina de trigo de cupo excedente.....	3 634
Patatas de cosecha normal o tardía.....	0 942
Garbanzos.....	2 80
Algarrobas.....	1 41
Puré.....	2 67

	Pesetas
	Kilogramos
Café .....	22 50
Jabón común .....	3 71
Chocolate familiar .....	8 775
Tocino .....	9 695
Manteca fundida .....	14 125
Id. en rama .....	11 415
Harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento .....	3 275

Las Cooperativas de consumo se regirán para la venta de artículos intervenidos a sus beneficiarios, por las normas dictadas en la presente circular para los economatos oficiales.

Los redondeos centesimales que puedan producirse, quedarán a beneficio de los economatos respectivos, excepción de las empresas particulares que quedarán a favor de los beneficiarios del mismo, rebajando los precios de los artículos en meses sucesivos, a fin de lograr esta bonificación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, economatos de esta provincia y público en general.

Soria 31 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 729

#### Circular núm. 30.

Para dar efectividad a lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Noviembre de 1944 (B. O. de 1.º de Diciembre) y expirando en el día de la fecha el plazo de liquidación concedido al comercio, de acuerdo con las órdenes recibidas del Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, dispongo lo siguiente:

Todos los almacenistas y detallistas de jabón de tocador existentes en esta provincia, presentarán declaración jurada ante la Delegación provincial de Abastecimientos, de las existencias del citado jabón, en pastillas de peso superior a 100 gramos, en el plazo de ocho días, y referida al día 1.º de Abril.

Cuando el poseedor de una partida de jabón de tocador en pastillas de peso cuya venta queda prohibida a partir del 1.º de Abril, demuestre que, contraviniendo lo dispuesto por la orden de la Presidencia del Gobierno, ha sido facturada por el fabricante con posterioridad al 31 de Diciembre de 1944, se le autorizará a devolver la partida al fabricante, que deberá hacerse cargo de la misma al precio de factura, siendo de cuenta del fabricante los gastos de devolución.

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se concede una tolerancia de 25 gramos en el peso de las pastillas de jabón de tocador que, de acuerdo con la orden de la Presidencia citada, pueden venderse a partir de 1.º de Abril.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 731

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de

Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Abril, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de dos

cientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Marzo de 1945.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas. (B. O. del E. del 29 de M.)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

#### Término municipal de Villabuena

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos .....	1. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	466	6	81	»
Idem .....	2. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	360	2	90	96
Cereal seco .....	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	155	16	44	27
Idem .....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	112	48	05	10
Idem .....	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	91	73	95	62
Idem .....	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	60	114	31	88
Idem .....	5. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	49	202	15	70
Idem .....	6. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	26	239	13	47
Idem .....	7. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	13	81	03	99
Erial a pastos .....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	8	33	60	43
Idem .....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6	2.153	04	30
Arboles de ribera .....	Unica.	10. <sup>a</sup>	126	»	5	87
Pradera .....	Unica.	10. <sup>a</sup>	122	11	58	25
Dehesa .....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	88	31	61	97
Idem .....	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	46	25	94	75
Monte bajo .....	Unica.	11. <sup>a</sup>	6	14	42	34
Monte público núm. 190 (Líquido global: 10.315'35 pts.)				511	33	12
Improductivo .....				2	42	14

Soria 28 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 712

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Herreros, que en la casa Ayuntamiento del mismo, estarán expuestos al público, durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de los valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 31 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 716

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### AGREDA

Don Luis de Juana Quintano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Joaquín de Cereceda y Mauleón, en nombre y representación de don Víctor Hernández Saenz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castilruiz, contra D. Demetrio Martínez Madurga, de igual vecindad, sobre reclamación de 3.500 pesetas, intereses legales y costas, he acordado en providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, el siguiente inmueble:

Casa con corral, cochera y pajares,

así como una cerrada en la calle Bajera, que linda al Norte, dicha calle; Sur, María Gómez; Este, herederos de Luis Pérez, y Oeste, calle, que sale a la senda de la Vega, en el término municipal de Castilruiz.

Se advierte a los licitadores, que se ha señalado para que tenga lugar el remate en este Juzgado, el día 24 de Abril próximo venidero, a las trece horas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar el 10 por 100 del precio de tasación; que no existen títulos de propiedad y no consta que esté gravado dicho inmueble; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no se admitirán posturas que no cubran el valor del inmueble deducido el descuento con que se anuncia esta subasta.

Dado en Agreda a 28 de Marzo de 1945.—Luis de Juana.—Ante mí, S. Campos. 721

113.—Derechos de inserción 45 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### LA ALAMEDA

Don Desiderio Gil Portero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D. Julian Portero Pardo, y al objeto de que surtan sus efectos en el expediente de revisión de prórroga de primera clase de su hijo Julio Portero Lauroba, del reemplazo de 1942, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Angel Portero Lauroba, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de

Julian y Saturnina, nació en La Alameda, provincia de Soria, el día 20 de Marzo de 1913, contando la edad en la actualidad, si vive, 31 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 14 años del pueblo de La Alameda, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 269 del vigente reglamento para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega encarecidamente a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado Angel Portero Lauroba, se comunique al Sr. Alcalde que suscribe.

La Alameda 26 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Desiderio Gil. 701

### MATALEBRERAS

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un lavadero público, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Giménez,

Se hace saber: Que durante quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán en esta Alcaldía durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de la mano de obra del citado lavadero.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento para su previo estudio y demás informes.

Matalebreras 25 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Tomás Gil. 698

114.—Derechos de inserción 20 pesetas.

### BAYUBAS DE ARRIBA

De conformidad con lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia, y de acuerdo con la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se anuncia la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 66'320 metros cúbicos de madera cortada y pelada, y recogida en puntos de cargue, procedente de la corta de 322 pinos secos, en el monte Pinar núm. 56 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es de 6.632 pesetas, y ésta tendrá lugar el día 6 de Abril y hora de las doce.

El pliego de condiciones por el cual ha de regirse este aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante el pago de la inserción de anuncios y demás gastos relacionados con la misma subasta.

Este aprovechamiento está exento de la entrega de traviesas.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se admitirán todos los días y horas hábiles de oficina, hasta media hora antes de la celebración de la misma, acompañando cédula personal y acreditar se hallan en posesión del título profesional, según determinan las vigentes disposiciones.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., según cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. .... fecha ...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 66'320 metros cúbicos de madera del monte Pinar de la pertenencia de Bayubas de Arriba, se comprometo a su adquisición por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Bayubas de Arriba 20 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Bruno Ruiz. 723

115.—Derechos de inserción 52 pesetas.

Imprenta provincial.